

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dívico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Durantl
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Abril, 1929

Serie II, N° 93

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARGAS 1836
BUENOS AIRES

Información Social

La Carta del Trabajo del Reino de Italia A fines del año pasado fué distribuída entre los trabajadores italianos la "Carta del Trabajo", cuyo texto completo es el siguiente:

Del Estado corporativo y de su organización

I

La nación italiana es un organismo con fines, vida y medios de acción superiores en fuerza y duración a los de los individuos independientes o agrupaciones que la componen. Es una unidad moral, política y económica, que se realiza integralmente en el Estado fascista.

II

El trabajo, bajo todas sus formas organizadoras y ejecutivas, intelectuales, técnicas, manuales, es un deber social. A este título, y sólo a este título, es tutelado por el Estado.

El conjunto de la producción, es unitario desde el punto de vista nacional; sus objetivos son unitarios y se resumen en el bienestar de los interesados y el desarrollo del poderío nacional.

III

La organización sindical o profesional es libre. Pero sólo el sindicato legalmente reconocido y sometido al control del Estado, tiene el derecho de representar legalmente toda la categoría de empleadores y trabajadores por los cuales está constituido; de tutelar sus intereses frente al Estado y las otras asociaciones profesionales; de estipular contratos colectivos de trabajo obligatorios para todos los que pertenezcan a la categoría; de imponer sus contribuciones y de ejercitar, respecto a ellos, funciones delegadas de interés público.

IV

En el contrato colectivo de trabajo encuentra su expresión concreta la solidaridad entre los variados factores de la producción, mediante la conciliación de los intereses opuestos de los empleadores y obreros y la subordinación a los intereses superiores de la producción.

V

La magistratura del trabajo es el órgano por medio del cual el Estado interviene para regular las controversias del trabajo, sea que versen sobre la observancia de los pactos y de las otras normas existentes o que versen sobre determinaciones de nuevas condiciones de trabajo.

VI

Las asociaciones profesionales legalmente reconocidas aseguran la igualdad jurídica entre empleadores y obreros, mantienen la disciplina en la producción y en el trabajo y promueven su perfeccionamiento.

Las corporaciones constituyen la organización unitaria de las fuerzas de la producción y representan íntegramente sus intereses.

En virtud de esta representación integral y siendo los intereses de la producción intereses nacionales, las corporaciones son reconocidas, por ley, como órgano del Estado.

Como representantes de los intereses colectivos de la producción, las corporaciones pueden dictar normas obligatorias para las relaciones del trabajo y también para la coordinación de la producción, siempre que tengan el poder necesario de las asociaciones federadas.

VII

El Estado corporativo considera la iniciativa privada en el campo de la producción, como el instrumento más eficaz y más útil para el interés de la nación. Siendo la organización privada de la producción una función de interés nacional, sus directores son responsables de la orientación de la producción ante el Estado. De la colaboración de las fuerzas productoras, deriva en consecuencia, reciprocidad de derechos y de deberes. El prestador de servicios, técnico, empleado u operario, es un colaborador activo de la empresa económica, cuya dirección corresponde al empleador responsable.

VIII

Las asociaciones profesionales de empleados tienen la obligación de promover por todos los medios, el aumento, el perfeccionamiento de la producción y la reducción de sus costos. La representación de aquellos que ejercitan una profesión libre o artística, y las asociaciones del público afiliado concurren a la tutela de los intereses del arte, de la ciencia y las letras, al perfeccionamiento de la producción y al logro de los fines morales del orden corporativo.

IX

La intervención del Estado en la producción económica tiene lugar, por lo tanto, cuando falte o sea insuficiente la iniciativa privada, o cuando estén en juego intereses políticos del Estado. Esta intervención puede asumir la forma de control, de estímulo y de gestión directa.

X

En las controversias colectivas del trabajo, la acción judicial no puede intentarse si el órgano corporativo no ha agotado antes sus tentativas de conciliación.

En las controversias individuales concernientes a la interpretación y aplicación de los contratos colectivos de trabajo, las asociaciones profesionales tienen facultad para interponer sus oficios conciliatorios.

La magistratura ordinaria tiene competencia para entender en tales controversias, con la cooperación de asesores designados por las asociaciones profesionales interesadas.

Del contrato colectivo del trabajo y de la garantía del trabajo

XI

Las asociaciones profesionales tienen la obligación de regular, mediante contratos colectivos, las relaciones del trabajo entre las categorías de empleadores y de obreros que representan.

El contrato colectivo de trabajo se realiza entre asociaciones de primer grado, bajo la guía y el control de las organizaciones centrales, salvo la facultad de modificación de parte de las asociaciones de grado superior, en los casos previstos por la ley o sus estatutos.

Todo contrato colectivo de trabajo, bajo pena de nulidad, debe contener normas precisas sobre observaciones disciplinarias, el período de prueba, la medida y pago de la retribución y el horario del trabajo.

XII

La acción del sindicato, la obra conciliatoria de los órganos corporativos y la sentencia de la magistratura del trabajo, garantizan que el salario corresponda a las exigencias normales de vida, a las posibilidades de la producción y al rendimiento del trabajo.

La determinación del salario no obedece a reglas generales y está sujeta al acuerdo de las partes en los contratos colectivos.

XIII

Los datos recogidos por la administración pública, por el Instituto Central de Estadística y por las asociaciones profesionales legalmente reconocidas, acerca de las condiciones de la producción, del trabajo, de la situación del mercado monetario y las variaciones del tenor de vida de los operarios, coordinados y correlacionados por el Ministerio de las corporaciones, darán la pauta para contemplar los intereses de las varias categorías y de sus distintas clases y de éstas con los intereses superiores de la producción.

XIV

La retribución debe ser compensadora en la forma más armónica con las exigencias del obrero y del empleador.

Cuando la retribución sea fijada a destajo y su liquidación se haga por períodos superiores a una quincena, se debe adelantar a cuenta de ella, quincenal o semanalmente.

El trabajo nocturno, no comprendido en turnos periódicos regulares, debe retribuirse en un porcentaje mayor que el del trabajo diurno.

Cuando el trabajo sea retribuido a destajo, la tarifa debe ser determinada de modo que el obrero laborioso, de normal capacidad de trabajo, pueda lograr una utilidad mínima, mayor que el salario básico.

XV

El obrero tiene derecho al descanso semanal en sustitución de los domingos.

Los contratos colectivos aplicarán este principio, teniendo en cuenta las normas de las leyes existentes, las exigencias técnicas de las empresas y en los límites de tales exigencias procurarán que sean respetadas las festividades civiles y religiosas de acuerdo con las tradiciones locales. El horario de trabajo deberá ser escrupulosa e intensamente observado por el obrero.

XVI

Después de un año de servicios ininterrumpidos, el obrero, en las empresas de trabajo continuo, tiene derecho a un período anual de descanso retribuido.

XVII

En las empresas de trabajo continuo, el obrero tiene derecho en caso de cesación de trabajo por licenciamiento sin su culpa, a una indemnización proporcional a sus años de servicios. Tal indemnización corresponde aun en caso de muerte del obrero.

XVIII

En las empresas de trabajo continuo el cambio de firma no anula el contrato de trabajo y el personal de ella conserva sus derechos con relación al nuevo empleador. Igualmente la enfermedad del obrero, que no exceda de una duración determinada, no anula el contrato de trabajo. El llamado a las armas o al servicio de la "Milicia Voluntaria de la Seguridad Nacional" no es causa de despido.

XIX

Las infracciones a la disciplina y los actos que perturben el normal desenvolvimiento de la empresa, cometidos por los obreros, son penados según la gravedad de la falta con multa, suspensión de trabajo y en los casos más graves, con la expulsión inmediata sin indemnización.

Serán especificados los casos en los cuales los empresarios pueden aplicar multa, suspensión o expulsión inmediata sin indemnización.

XX

El obrero nuevo está sujeto a un período de prueba, durante el cual es recíproco el derecho de rescindir el contrato, con el solo pago de la retribución por el tiempo en que el trabajo haya sido efectivamente prestado.

XXI

El contrato colectivo de trabajo se extiende en sus beneficios y obligaciones también a los obreros a domicilio. Normas especiales serán dictadas por el Estado, para asegurar el orden y la higiene del trabajo a domicilio.

De las oficinas de colocación

XXII

El Estado vigila y controla el fenómeno de la ocupación y desocupación obrera, índice complementario de las condiciones de la producción y del trabajo.

XXIII

Las oficinas de colocación son constituidas en base paritaria, bajo el control de los órganos corporativos del Estado. Los empleadores tienen la obligación de tomar sus obreros por intermedio de dichas oficinas. A ellas les es conferida la facultad de elegir con preferencia en el registro de los inscriptos, a los que pertenezcan al partido y a los sindicatos fascistas, según la antigüedad de su inscripción.

XXIV

Las asociaciones profesionales de obreros, tiene la obligación de realizar una acción selectiva entre los trabajadores, con el propósito de elevar cada vez más, la capacidad técnica y el valor moral.

XXV

Los órganos corporativos vigilarán para que sean observadas las leyes de prevención de los accidentes y del orden del trabajo, por todos los afiliados a las asociaciones federadas.

De la previsión de la asistencia de la educación y de la instrucción

XXVI

La previsión es una alta manifestación del principio de colaboración. El empleador y el operario deben concurrir proporcionalmente a sus gastos. El Estado, mediante los órganos corporativos y las asociaciones profesionales, procurará coordinar y unificar, en cuanto sea posible, el sistema y los institutos de previsión.

XXVII

El Estado fascista se propone:

- 1º. El perfeccionamiento del seguro a los infortunios.
- 2º. El mejoramiento y la ampliación del seguro de la maternidad.
- 3º. El seguro de las enfermedades profesionales y de la tuberculosis, como complemento de los seguros generales contra las enfermedades.
- 4º. El perfeccionamiento del seguro contra la desocupación involuntaria.
- 5º. La adopción de formas especiales de seguros dotales para obreros jóvenes.

XXVIII

Corresponde a las asociaciones obreras la tutela de sus representados en los trámites administrativos y judiciales, relacionados con los seguros del infortunio y con los seguros sociales.

En los contratos colectivos de trabajo, será establecida, cuando sea técnicamente posible, la constitución de cajas mutuales para enfermedades, con la contribución de empleadores y obreros y de administrarse por representantes de unos y otros, bajo la vigilancia de los órganos corporativos.

XXIX

La asistencia a los propios representados, socios y no socios, es un derecho y un deber de las asociaciones profesionales. Estas deben ejercer directamente sus funciones de asistencia, sin poderlas delegar a otras entidades o institutos, si no con propósitos de índole general, superiores a los intereses de su sola categoría.

XXX

La educación y la instrucción, en especial la instrucción profesional de sus representados, socios y no socios, es uno de los principales deberes de las asociaciones profesionales. Ellas deben afianzar la acción de las obras nacionales relacionadas con las horas siguientes al trabajo ("dopolavoro") y a las otras iniciativas educacionales.

* * *

Información Social de Alemania Tomamos del Boletín de la Asociación del Trabajo, correspondiente al 5 de marzo ppdo. los siguientes interesantes datos que se relacionan con la situación político-social de Alemania.

LAS ASOCIACIONES PATRONALES Y LA POLÍTICA SOCIAL

M. Brauweiler, miembro del Comité ejecutivo de la Federación de organizaciones patronales alemanas, en un artículo titulado "Las asociaciones patronales y la política social", dice:

Las asociaciones patronales nacieron de la necesidad de oponer a los asalariados agrupados en los sindicatos una fuerte representación colectiva de patronos destinada a contrarrestarlos.

La primera razón que influyó en su creación reside en la esfera de las discusiones y de las luchas entre el capital y el trabajo. Por eso, y en especial las asociaciones patronales representaron y representan con frecuencia perfectas organizaciones de lucha, concepción que, según la actitud asumida en materias social y políticas, puede llevar a juicios eminentemente subjetivos sobre las tendencias antisociales negativas o aun reaccionarias de las asociaciones patronales.

Son maneras de ver insuficientes; desconocen el hecho de que casi todos los problemas sociales presentan un doble aspecto social y humano y un aspecto económico. Digo "casi todos", porque ciertos problemas, y no los menos importantes de aquellos que se plantean, presentan exclusivamente o ante todo, un aspecto personal y humano. Así sucede, desde luego, en una cuestión cuya importancia es muchas veces olvidada, la de las relaciones puramente humanas entre patronos y obreros, trato del obrero por sus jefes, es decir, respeto de la personalidad del obrero. Lo propio sucede en otras cuestiones como la de los efectos morales de la atenuación de la responsabilidad personal económica y del debilitamiento de las fuerzas que tienen su origen en el deseo de ayudarse a sí mismo. Sin embargo, las discusiones recaen principalmente sobre las reivindicaciones de los asalariados que, si son admitidas, tienen efectos económicos directos, más o menos extensos, para las empresas. Si las asociaciones patronales son organizaciones que ante todo tienen por objeto representar los intereses, las necesidades económicas ante las reivindicaciones de los asalariados (las asociaciones patronales representan el derecho de la producción; los sindicatos, el principio de la necesidad; las asociaciones patronales reglamentan la demanda de mano de obra y los sindicatos la oferta de mano de obra), este problema no es aislado. En nuestra época de creciente concentración de los grupos de intereses, la evolución fué la misma que en muchos otros dominios y conduce fatalmente a la intervención de un moderador económico, coordinando el interés general, los intereses y las fuerzas del capital y del trabajo. Esto explica ya que las organizaciones patronales no adopten una actitud negativa frente a la política social en el amplio sentido de la palabra, es decir, de los esfuerzos para aminorar las divergencias y las tensiones que origina la división de la sociedad en clases. Las asociaciones patronales deben considerar como un deber intervenir en la determinación de las condiciones de trabajo a fin de evitar que no se produzca entre los deseos de orden social a los que el patrono se asocia y las posibilidades económicas, una oposición prácticamente irreductible cuyos efectos alcanzarán, en primer término, al mismo obrero; por eso las asociaciones patronales tienden a fines absolutamente positivos y quedan moralmente justificados. Si la consecución de este fin entraña a veces el recurso a la lucha franca, es una brutalidad que deploran los patronos, aunque sólo sea por razones económicas, pero que igualmente se presenta en otras circunstancias cuando las relaciones son tirantes.

Pero la actividad social y política de las asociaciones patro-

nales no termina actualmente con la participación en el juego de fuerzas de los grupos sociales que intervienen directamente para la fijación de las condiciones de trabajo. Las grandes organizaciones patronales, lo propio que las obreras, extienden mucho su campo de actividad primitivo. Las asociaciones patronales se han convertido progresivamente a consecuencia de la importancia de las fuerzas que reúnen, en una potencia en el Estado. En razón de la posición que ocupan, pero ante todo en razón de su conocimiento y de su experiencia de nuestra situación y de nuestras necesidades sociales y económicas, no es ya posible renunciar a su colaboración tanto para la elaboración como para la aplicación de la legislación social; en efecto, la creciente complejidad, los cambios constantes y la evolución no interrumpida de los hechos que deben tomarse en consideración, imponen de hecho al gobierno y a los órganos legislativos la colaboración con las organizaciones que representan los intereses sociales y económicos. Pero en el vasto cuadro de la vida nacional, una fuerza no puede tener efectos favorables más que cuando permanece siempre consciente de su responsabilidad enfrente de la colectividad, y si salvaguardando los valores confiados a su custodia, asigna fines más elevados que la representación puramente unilateral de intereses determinados. Cuando, como sucede en el dominio de la política social, dos grupos poderosos están frente a frente, la actitud a adoptar será tanto más sencilla cuando el otro grupo esté en idénticas condiciones. Las asociaciones patronales se esfuerzan en desarrollar entre sus miembros esta manera de concebir su tarea.

Colaborando así en la legislación social y en su aplicación, las asociaciones patronales estiman que es deber suyo procurar se resuelva la cuestión de la frontera a trazar entre el campo de actividad del Estado y el dominio económico, cuestión muy discutida que arranca de las mismas raíces de nuestra constitución política y económica, en el sentido de una limitación de la intervención del Estado y de un desarrollo de la gestión autónoma de los grupos sociales. Esta actitud se explica por dos razones: por una parte, las organizaciones patronales defienden con convicción el orden económico actual y la influencia decisiva atribuida al individuo; por otra parte, estiman que el tacto social más elevado que incumbe a las organizaciones patronales, es atenuar, en la medida de lo posible, nuestras disensiones intestinas con vistas a consolidar frente al extranjero la unión y la fuerza de nuestra nación duramente encadenada, para preparar nuestra liberación política y económica; pero no se podrá alcanzar este fin más que inculcando a todo el pueblo un sentimiento de responsabilidad tan desarrollado como sea posible, pero, en último análisis, este sentimiento de responsabilidad nacional sólo podrá proceder de la responsabilidad personal asumida por las decisiones — llenas — de consecuencias tomadas en materias de conflictos sociales". (1).

(1) Reichsarbeitsblatt, núm. 13, 1928

EL MERCADO DEL TRABAJO DE JUNIO A AGOSTO DE 1928

Junio. — Desde mediados de mayo hasta mediados de junio, el número de parados disponibles bajó de 1.180.000 a 1.140.000 (3,5 o/o), y la cifra de colocaciones disminuyó casi en 2.800 (4 o/o). La cifra de parados auxiliados oficialmente fué de 14.000 desde 31 de mayo a 15 de junio. En el cálculo de estas cifras hay que tener en cuenta que el desarrollo de la crisis del subsidio no representa retroceso ninguno en la situación del mercado del trabajo.

Julio. — La cifra de los parados auxiliados oficialmente disminuyó, en la segunda quincena de este mes, en unas 22.000 personas. El paro entre los miembros de los sindicatos que en junio anterior había experimentado un pequeño descenso, aumentó de nuevo (de 6,2 o/o en junio a 6,3 o/o en julio), recobrando así el límite del mayor precedente. En julio del año anterior, el paro entre los sindicatos había sido sólo de 5,5 o/o.

Agosto. — El empeoramiento de la situación económica en las últimas semanas de julio no se exteriorizó con tanta violencia en el mercado del trabajo como en otras esferas, a causa de la mayor admisibilidad de la agricultura en estación más favorable. A pesar de esto, la cifra de los parados auxiliados en el seguro del trabajo a 15 de agosto de 1928 fué mayor en 3.600 personas que a fines de julio precedente. Las últimas informaciones facilitadas por algunas oficinas, en la tercera y cuarta semana de agosto dejan entrever que el desarrollo inseguro del mercado del trabajo sigue siendo el mismo. Sin embargo otros informes son más favorables, dando como cifra de aumento de los parados, la de 5.000, si bien en este aumento se cuentan sólo los obreros, mientras que el número de obreras ha descendido. La misma marcha se refleja en la estadística de los seguros de paro, habiendo recibido subsidio en el mes de agosto 15.000 más que en el mes anterior (obrerros) y 4.600 menos (obreras) (1).

LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO EN LOS TRIMESTRES 1º Y 2º DE 1927

Primer trimestre. — Los conflictos del trabajo en Alemania, en este período, no tuvieron, según la información corriente, el alcance de los dos últimos trimestres de 1927. El número de jornadas de trabajo perdidas, que en el cuarto trimestre de 1927 fué de 2.220.000 y en el tercero de 1.350.000 (entre huelgas y cierres), descendió en el trimestre de referencia, a 1.120.000; asimismo fué inferior la cifra de conflictos surgidos y de explotaciones y obreros afectados. Donde más descendió la cifra fué en los cierres, registrándose únicamente siete casos que supusieron una pérdida de 8.500 jornadas de trabajo, contra 1.287.000 jornadas perdidas en el cuarto trimestre de 1927, por este mismo concepto. En las huelgas tomaron parte, en total, 65.000 obreros, contra 110.000 el cuarto trimestre de 1927; en cambio, las luchas, que se desarrollaron principalmente en la industria electrotécnica y en los trans-

(1) Reichsarbeitsblatt, núms. 19, 24, 25 y 27.

portes, fueron más obstinadas, y a causa de su larga duración, la pérdida de jornadas de trabajo en este concepto fué muy superior a la del cuarto trimestre de 1927 (1.100.000 contra 900.000). Tuviron preferentemente por objeto el movimiento de salarios, que en parte fué favorable para los obreros.

Segundo trimestre. — Los conflictos del trabajo en este período tuvieron un aumento, tanto en volumen como en importancia, comparados con los del trimestre anterior, pero fueron menores en cuanto a su extensión. El número de casos, explotaciones y obreros afectados, fué menor que en el ejercicio precedente; en cambio, la duración de las huelgas fué mayor, por lo cual la pérdida total de jornadas de trabajo fué algo mayor que en el segundo trimestre de 1927. De la comparación, la cual entraña una distinción según que los conflictos procedieron de la clase obrera o de la patronal, se deduce que el desarrollo de los mismos fué determinado por el movimiento huelguista. Comparada con igual período del año precedente, la cifra de los cierres presenta un retroceso general. En comparación del trimestre anterior (1928), aunque fué mayor la cifra de cierres y de explotaciones afectadas por éstos, el número de obreros afectados fué menor y los perjuicios por pérdidas de jornales de trabajo disminuyeron también (1).

LOS SALARIOS-TIPO EN JULIO Y AGOSTO DE 1928

Desde primero de junio a primero de julio de 1928, los salarios-tipo por horas subieron por término medio en 0,1 por 100 para obreros especializados y no especializados, en las industrias siguientes: minería, metalurgia, industrias químicas, construcción, madera, industria papelera, arte de imprimir, industria textil, cervecera, repostería, cartonajes y ferrocarriles. En el mismo período los salarios-tipo por semana y en trabajo regular, subieron a 51,46 marcos y 38,90 respectivamente para las dos clases de obreros mencionados. En esta subida influyó especialmente el aumento en los salarios de los metalúrgicos y obreros de la industria cervecera.

En agosto de 1928 los salarios-tipo sufrieron muy poca variación. Sin embargo, en las industrias antes mencionadas, los salarios por hora han subido respectivamente para las dos clases de obreros, de 106,1 marcos a 106,3 marcos y de 77,6 a 78,3 marcos (1).

(1) Reichsarbeitsblatt, 5 julio y 5 septiembre 1928.

(1) Reichsarbeitsblatt, 5 agosto y 5 septiembre 1928.